



## RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 363-2021-GRA/PEMS-GE-OAJ

### VISTOS

La solicitud de Nulidad interpuesto por Josimar Renzo Huanqui Merma abogado patrocinador de John Elard Apaza Toledo de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 279-2021-GRA/PEMS-GE-OAJ que declara Infundado el Recurso de Apelación.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2444133 el administrado solicita el reconocimiento de Certificados Expedidos por el Ministerio de Agricultura de 06 lotes eriazos denominados "Huacan", ubicados en el sector Quebrada Hospicio, distrito de Santa Isabel de Siguan, provincia y departamento de Arequipa, dando a conocer al administrado la improcedencia de su solicitud.

Que, con fecha 12 de julio de 2021 el señor Jhon Elard Apaza Toledo presenta recurso de reconsideración y con fecha 27 de agosto del mismo año Recurso de Apelación, ambos declarados infundados.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2021, se solicita nulidad de acto administrativo, petición administrativa presentada por Josimar Renzo Huanqui Merma, abogado patrocinador de John Elard Apaza Toledo. Al respecto, la solicitud es improcedente al no cumplirse con la formalidad de Ley observando que en la solicitud presentada no obra firma del administrado con interés particular para darse debidamente su representación, tal como lo señala el Artículo 126 inciso 1 de la Ley en materia "126.1 Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional."

Que, acogiéndonos al Principio de Celeridad, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos es que procedemos a revisar el expediente administrativo para dar respuesta a lo solicitado.

Que, de la solicitud presentada se desprende que un acto administrativo se encuentra sujeto a nulidad si incurre en alguno de los siguientes vicios, de acuerdo al artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo TUO de la Ley N° 27444):

*Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*





Que, el administrado ha formulado su petición amparándose en el artículo 10 inciso 4 de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG). Se debe aclarar que este supuesto se refiere a los casos en los que el acto administrativo constituye un delito tipificado por el Código Penal u otras normas con rango de ley que no se da en el presente acto y también se refiere al caso en el que el acto administrativo es emitido como consecuencia de un acto delictivo, y la Resolución de Gerencia Ejecutiva que declaró infundada el recurso de apelación no deviene de conducta antijurídica tipificada en la Ley.

Que, la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 279-2021-GRA/PEMS-GE-OAJ, de fecha 07 de octubre de 2021, emitida por la Gerencia Ejecutiva de la Autoridad Autónoma de Majes ha quedado firme, por cuanto se dio por agotada la vía administrativa, desestimándose lo peticionado, debiéndose declararse improcedente la solicitud de nulidad.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2021-GRA/GR del 04 de noviembre de 2021

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de acto administrativo interpuesto por Josimar Renzo Huanqui Merma.

**ARTICULO 2°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS  
AUTODEMA

  
-----  
Ing. Arturo Arroyo Ambía  
GERENTE EJECUTIVO

Doc. 4229796  
Exp. 2444133

